

CENTRASS
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Recopilado por Erick Ortega Valenzuela

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: RECURSOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA JUNIO 2023

1. Rol N° 22353-2022 del 2 de junio del 2023.

Partes: Burgos Rocha Ronald Boris y otro con Fisco de Chile.

Materia: Nulidad del despido, indemnizaciones y órganos del Estado.

Doctrina: Que, por lo razonado, no procede aplicar la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector.

2. Rol N°12294 – 2022 del 5 de junio del 2023.

Partes: Astudillo Madrid Paula con Ilustre Municipalidad de Maipú.

Materia: Nulidad del despido, indemnizaciones y órganos del Estado.

Doctrina: la institución contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que, para ello, requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido.

3. Rol N°95834-2021 del 5 de junio del 2023.

Partes: Villagra Hernández Jacqueline con Frutícola José Soler S.A.

Materia: Falta de eficacia liberatoria de los finiquitos suscritos en un contexto de diversos y sucesivos contratos por obra o faena, celebrados entre la misma trabajadora y empleador.

Doctrina: Que, por lo demás, útil resulta traer a colación el principio de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores en tanto subsista el contrato de trabajo, según lo dispone el inciso segundo del artículo 5 ° del Código del ramo . Ciertamente, si en la especie la desvinculación no se produjo, por cuanto la actora siguió desempeñando sus servicios sin solución de continuidad, no es posible que los tantas veces señalados finiquitos hayan modificado el tipo de relación laboral que se fue construyendo entre las partes a lo largo de los años. En definitiva, no se trata de restarle valor a un acuerdo de voluntades, sino que, al haberse configurado un contrato de carácter indefinido, dicho acuerdo no podía alterar la naturaleza jurídica de la relación habida.

4. Rol N°115030-2022 del 13 de junio del 2023.

Partes: Barrera Marin Felipe y otro Computer Losungen SpA.

Materia: Procedencia de nulidad de despido por diferencias en el pago de una prestación remuneratoria, que no fue objeto de descuento previsional, pero que sí fue declarada mediante sentencia definitiva.

Doctrina: La naturaleza imponible de los haberes es determinada por el legislador, de modo que es una obligación inexcusable del empleador, atendida la naturaleza de las remuneraciones, realizar las deducciones pertinentes y luego enterarlas en forma íntegra en los organismos previsionales desde que se comenzaron a pagar las remuneraciones y sobre su monto total, postura reafirmada por el artículo tercero , inciso segundo , de la Ley 17.322, el que establece que Se presumirá de derecho que se han efectuado los descuentos a que se refiere ese mismo artículo, por el solo hecho de haberse pagado total o parcialmente las respectivas remuneraciones a los trabajadores. Si se hubiere omitido practicar dichos descuentos, será de cargo del empleador el pago de las sumas que por tal concepto se adeuden.

[...]

Si el empleador durante la relación laboral infringió la normativa previsional y no dio cumplimiento a la obligación establecida en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, sea sobre el total o parte de la remuneración, corresponde imponerle la sanción que el mismo contempla en el inciso séptimo, haya efectuado o no la correlativa retención.

5. Rol N° 9442-2021 – 2021 del 14 de junio del 2023.

Partes: Acosta con Asesorías y Servicios Megadyne S.A.

Materias: Responsabilidad por Subcontratación y nulidad del despido.

Doctrina: La sanción prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo es aplicable a la empresa principal, sin que sea óbice el límite previsto a favor de las empresas contratistas en el artículo 183-B del mismo código, pues como el hecho que genera la sanción que establece el referido artículo 162 se presenta durante la vigencia del régimen de subcontratación, se debe concluir que la causa que provoca su aplicación, esto es, el no pago de las cotizaciones previsionales, se originó en el ámbito que debe controlar y en el que la ley le asignó responsabilidad, debido a la utilidad que

obtiene del trabajo prestado por los dependientes de un tercero y por la necesidad de cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

6. Rol N°25293-2022 del 16 de junio 2023.

Partes: Retamales Donoso Ernesto con Fisco de Chile.

Materias: Legitimación pasiva de una entidad del Estado en supuesto de diversos contratos a honorarios

Doctrina: En tal sentido, la legitimación pasiva constituye una cualidad que debe encontrarse en el demandado y que se identifica con el hecho de tratarse de la persona que -conforme a la ley sustancial- está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión hecha valer por el demandante en su contra, al que corresponderá contradecirla, ya que en su contra se podrá declarar la relación material objeto de la demanda, configurándose como un presupuesto de la acción de carácter sustantivo y necesario para la existencia de un pronunciamiento judicial relativo al fondo del asunto, y, por tanto, de carácter objetivo, conclusión coherente con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo, en especial con su inciso final, que determina, para estos efectos, que se presume de derecho que representa al empleador y que en tal carácter obliga a éste con los trabajadores, el gerente, el administrador, el capitán de barco y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica.

CENTRASS
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTA: Fueron analizados 159 fallos del mes de junio, con el fin de poder extraer la doctrina más relevante de la Corte Suprema.